

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1774

Administración de Fomento.
Negociado de Minas.

Por decreto de veinte y seis de Mayo último, notificado en tres de Julio del año actual, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de la mina de antimonio y otros metales nombrada «Tres Amigos» del término de esta capital, que fué demarcada con doce pertenencias, quedando franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para común inteligencia.

Córdoba 14 de Agosto de 1880.
El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1775.

Administración de Fomento.
Negociado de Minas.

Por decreto de 26 de Mayo del año actual, notificado en 3 de Julio último, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de la mina de antimonio nombrada «Centinela» del término de esta capital, que fué demarcada con doce pertenencias, quedando franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para común inteligencia.

Córdoba 14 de Agosto de 1880.
El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1776.

Administración de Fomento.
Negociado de Minas.

Por decreto de 26 de Mayo del año actual, notificado en 3 de Julio último, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de la mina de antimonio nombrada «Felicidad» del término de esta capital,

que fué demarcada con doce pertenencias, quedando franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para común inteligencia.

Córdoba 14 de Agosto de 1880.
El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1779

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Julio último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Por el Ministro de Ultramar, se trasladó á este de la Gobernación con fecha 24 de Mayo último la comunicación siguiente, que en 19 de Abril anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de elevar á V. E. copia de la comunicación dirigida por la Capitanía general con fecha trece del actual al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en la que propone se dicte una medida general á fin de que las Diputaciones provinciales de esa Metrópoli no admitan como válidos y auténticos mas certificados que los expedidos por los Jefes de los cuerpos de voluntarios de esta Antilla y sean cursados por este Gobierno general Subinspector del referido Instituto, para que no queden defraudados los intereses del Estado; viniendo á disfrutar los beneficios de la Real orden de dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho los individuos en quienes no concurren los requisitos establecidos para poder ser comprendidos en las prescripciones de aquella Real disposición.

Y como han sido ya varios los abusos que ha habido á la sombra de ella, creo conveniente y acertado cuanto propone la Capitanía general como garantía á impedir gocen los beneficios concedidos por la mencionada Real orden de dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, los sujetos que no estén dentro de sus prescripciones y de las de la circular de treinta y uno de Julio del mismo año dictando reglas para su aplicación, que fueron aprobados por Real orden de diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. Por lo tanto ruego á V. E. se sirva dar cuenta de este asunto á S. M. el Rey (q. D. g.) con objeto de que reconociendo como no puede menos de reconocer en su alta penetración lo conveniente que es la adopción de la medida indicada, se sirva acceder á lo solicitado por la Capitanía general de esta Isla

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que se sirva prevenir á esa Comisión provincial que únicamente admita como válidos y auténticos los certificados expedidos por los Jefes de los cuerpos de voluntarios de dicha isla, que además de las firmas de los expresados Jefes tengan consignado el conforme del general Subinspector de dicho Instituto, y sean dirigidos por conducto de la Capitanía general y del Gobernador general de la mencionada Isla.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 1780

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de la caballería cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición del señor Alcalde de Villafranca, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 27 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.
Señas.

Un mulo negro, peceño, de diez á once años, con siete cuartas de alzada y sin hierro.

JUZGADOS.

Núm. 1759

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, á Federico Gimenez Delgado, natural de la Carlota, vecino de esta ciudad, casado, hijo de José y de Micaela, de veinte y ocho años, del comercio, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos melados, pelo castaño oscuro, barba poca; para que se presente en este Juzgado para notificársele la sentencia re-

caída en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido por tránsitos de la Guardia civil del Federico Gimenez Delgado, de lo que darán el oportuno aviso.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta. — José Gonzalez Perez. — El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1762.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Yo el infrascrito Escribano de este Juzgado.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se han seguido autos de pobreza á instancia de Antonio Sobriél Moyano para litigar con Francisca Casero Sobriél, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Antonio Ramirez, en nombre y representación de Antonio Sobriél Moyano, solicitando se le declare pobre para litigar con Antonio Montes, como marido y representante legítimo de Francisca Casero Sobriél, y

Resultando: que conferido traslado de la solicitud presentada por el Procurador Ramirez en la representación dicha, al marido de la interesada y al Promotor Fiscal, este no tuvo inconveniente en que se admitiera la formación, y no habiéndose personado el Montes á su debido tiempo le fué acusada la rebeldía por el contrario, y se acordó que las providencias se notificaran en lo sucesivo en los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, Antonio Sobriél Moyano ha justificado testifical y documental que ni posee bienes ni rentas de ninguna especie.

Resultando: que el Promotor Fiscal está conforme con la solicitud presentada por Sobriél y no halla inconveniente en que se le declare pobre en virtud de la prueba presentada.

Considerando: que según el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres.

Considerando: que Antonio Sobriél Lara ha justificado que lo es

en sentido legal y tiene por consiguiente derecho á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes, y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Antonio Sobriél Moyano para litigar con Antonio Montes en representación de su mnger Francisca Casero Sobriél, disfrutando en su consecuencia de los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para lo que se remitirá testimonio de ella al señor Gobernador civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Ponce de Leon.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito y de que doy fé.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Bujalance á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Pedro de la Vega.

Núm. 1764

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el incidente de que se hará expresión se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente:

1.º Resultando: que el Procurador D. Francisco Rosa y Muriel, en representación bastante de Jacinta Moreno Molina, de este domicilio, presenta demanda ordinaria contra los hijos y herederos de Doña Maria de la Esperanza Carrillo Nuño y Nuñez, interesando por un otro si se le declare pobre para litigar: y conferido traslado en este incidente por término de seis dias á José Muñoz Reina, como marido de Doña Maria Josefa Ruiz Gavilan, D. Francisco José Luque Delgado, como marido de Doña Maria del Carmen Ruiz Gavilan, D. Vicente Luque Garcia, como marido de Doña Francisca Ruiz Gavilan, D. Rafael y D. Luis Ruiz Gavilan y Carrillo, D. Miguel Carrillo y Tallon, como curador adlitem de la menor Doña Trinidad Ruiz Gavilan, y D. Francisco Gonzalez Vizano, como padre y legítimo representante de sus menores

hijos Asuncion, Julian y Carmen Gonzalez Ruiz, lo evacuan Francisco Luque Delgado, el Procurador Carrillo y D. Luis y D. Rafael Ruiz Gavilan, y no habiéndolo hecho D. Vicente Luque Garcia, D. José Muñoz Reina ni D. Francisco Gonzalez Vizano, les fué acusada la rebeldía en escrito de primero de Junio último, sustanciándose este incidente con citación del Sr. Promotor Fiscal y de los Procuradores Carrillo y Avila, y siguiendo en rebeldía de los tres últimos.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba declaran en él D. Juan Leon Iquino, Antonio Lort Gutierrez y Francisco Lopez Gallego, los que aseguraron no comprenderles las generales de la ley y dijeron: que conocían á Jacinta Moreno Molina y les consta que es absolutamente pobre, sin que posea bienes de ninguna clase y sin que dependa de otra cosa que de su trabajo personal como criada, y por cuya retribución tiene dos reales diarios, sin que ejerza industria de ninguna clase.

3.º Resultando: que el Secretario de Ayuntamiento certifica que la Moreno no aparece inscrita en el amillaramiento de la riqueza inmueble ni tampoco en la matrícula industrial.

1.º Considerando que los Tribunales deben declarar pobres á los que como la Jacinta Moreno Molina carecen de bienes y emolumentos que les produzcan el doble jornal de un bracero en cada localidad, siéndolo en esta el de dos pesetas cincuenta céntimos de otra.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar con Doña Maria Josefa Ruiz Gavilan, mujer de D. José Muñoz Reina, Doña Carmen, mujer de D. Francisco Luque Delgado, Doña Francisca, mujer de D. Vicente Luque y Garcia, Doña Trinidad, D. Rafael y Don Luis Ruiz Gavilan Carrillo, y Asuncion, Julian y Carmen Gonzalez Ruiz, menores hijos de Doña Maria de la Concepcion Ruiz Gavilan y de D. Francisco Gonzalez Vizano, á Jacinta Moreno Molina, disfrutando los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y en los Estrados de este Juzgado en rebeldía de D. José Muñoz Reina y demás consortes que no se han personado en este incidente, y se insertará además en el «Boletín oficial» de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Garcia del Rio.

Publicacion. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Eduardo Garcia del Rio,

Juez de primera instancia de ella y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mi el Escribano actuario, de que doy fé.

Priego diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta. — José Gomez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Priego de Córdoba á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta. — José Gomez.

Núm. 1769.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Mariano Castro y Cruzado, Licenciado en la facultad de Derecho y Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que en el expediente instruido á instancia del Procurador D. Antonio Martinez sobre que se declare pobre á Patricio Tamaral Vacas, vecino de Villanueva de Córdoba, para litigar contra su convecino Antonio Romero Garcia, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Pozoblanco á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta: el señor don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre Patricio Tamaral Vacas, vecino de Villanueva de Córdoba, y en su nombre el Procurador D. Antonio Martinez, contra Antonio Romero Garcia, solicitando se le declare pobre para litigar contra este último.

Resultando: que por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martinez Garcia se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tal pobre á Patricio Tamaral Vacas, vecino de Villanueva de Córdoba, en atención á ser un simple zapatero que no cuenta con otros recursos que su jornal eventual.

Resultando: que conferido traslado de la demanda á Antonio Romero Garcia, de la misma vecindad, por intentar seguir contra el mismo juicio civil ordinario sobre nulidad de venta de un olivar.

Resultando: que Antonio Romero Garcia no ha contestado á la demanda ni se ha opuesto á la pobreza intentada por Patricio Tamaral Vacas, por lo que se le ha acusado la rebeldía y declarado rebelde.

Resultando: que recibido este incidente á prueba y practicada

esta se ha justificado testifical y documentalmente que Patricio Tamaral Vacas no posee bienes, inmuebles, semovientes, ni ejerce otra industria que su oficio de zapatero, viviendo del salario eventual de este.

Resultando: que el jornal ordinario que gana un bracero en esta capital de partido es el de una peseta cincuenta céntimos diarios.

Considerando: que según el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales de justicia deben declarar pobres para litigar á los que vivan de un jornal eventual y á los que los productos de sus bienes sean menores que la cantidad equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial, según lo dispuesto en los números primero y cuarto del citado artículo ciento ochenta y dos.

Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado Patricio Tamaral Vacas se encuentra comprendido en los números citados de dicho artículo.

Considerando, en fin, que por no haberse presentado á contestar la demanda ha sido declarado rebelde y que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley.

De acuerdo con lo solicitado por el Promotor Fiscal,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Patricio Tamaral Vacas, vecino de Villanueva de Córdoba, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha Ley.

Publíquese esta sentencia y notifíquese al referido Procurador y en los Estrados del Juzgado así como al Promotor Fiscal, y remítase testimonio de la misma para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de dicha Ley de Enjuiciamiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alvarez Peralta.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me he referido.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sea insertado en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Pozoblanco á diez y ocho de Agosto

de mil ochocientos ochenta.—El actuario, Ldo. Mariano Castro Cruzado.—V.º B.º, Alvarez.

Núm. 1757

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de una haza en los Rubios, al sitio del Collado, término de la Aldea de Azuaga, de cabida de cuatro fanegas, cinco celemines, poblada en su mayor parte de encinar, lindante en la actualidad por el Norte con propiedad de Isidro Rivera Cáceres, al Este con mas de Juan Rincon Dominguez, por el Sur con la de varios vecinos de los Rubios y Don José Palomer, y por Oeste con tierras de este señor Palomer; cuya haza pertenece al dote de la Capellanía fundada en la iglesia parroquial de Fuente Obejuna por Don Bartolomé Alejandro; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenación, por el estado en que se encuentra, he acordado se saque á la subasta y licitación pública por término de treinta días, señalando para el remate el día veinte y cinco de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en la villa de Fuente Obejuna ante el Arcipreste de la misma y en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las Notarías respectivas.

Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta, de que doy fé.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de Su Sría, Rafael Navarro.

Núm. 1760

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo venidero, ambos inclusive, se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria para las asignaturas correspondientes á la Licenciatura en las facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y las del periodo comun á las tres secciones en la de Ciencias. Asimismo se encontrará abierta en dicha Secretaría general, durante todo el mes de Octubre siguiente, la matrícula extraordinaria en los estudios citados.

Para matricularse en el primer año de Facultad se requiere haber probado los estudios generales de

2.ª enseñanza; y para la admisión á la prueba de curso, haber obtenido el título de Bachiller, cuyos requisitos se habrán de acreditar en la forma debida.

Los alumnos abonarán por derechos de matrícula ordinaria en cada asignatura quince pesetas, y dos y cincuenta céntimos por derechos de inscripción. En la matrícula extraordinaria se abonarán treinta pesetas y además los derechos de inscripción.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica por medio del presente que se insertará en los «Boletines oficiales» de las provincias del distrito, además de fijarlo en el tablon de anuncios de la Universidad.

Sevilla 16 de Agosto de 1880.—El Rector interino, Juan Campelo.

Núm. 1750.

Dirección general de instrucción pública, Agricultura é Industria.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de la misma Facultad, que á la fecha de 17 de Julio último contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Covadonga.—Es copia: El Rector, Juan Campelo.

Núm. 1751

Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de la misma Facultad y sección que á la fecha de 9 de Febrero y 4 de Junio últimos contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de

los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Covadonga.—Es copia: El Rector, Juan Campelo.

Núm. 1752

Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de la misma Facultad y sección que á la fecha de 3 de Abril y 19 de Julio últimos contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director general interino, Covadonga.—Es copia: El Rector, Juan Campelo.

Núm. 1763

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Anuncio.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo sétimo del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Hinojosa del Duque, partido judicial del mismo nombre, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes presenten á esta Junta Directiva sus solicitudes documentadas, dentro del término fijado en la convocatoria que aparece en la «Gaceta de Madrid.»

Sevilla 18 de Agosto de 1880.—El Decano Presidente, Ildefonso Calderon.—El Secretario, Eduardo Carruana.

Núm. 1770.

Banco de España.

Recaudación de Contribuciones. Partido de Montoro.

El Agente recaudador hago saber: que la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de la ciudad de Montoro, tendrá lugar en los días del 30 del actual al 4 de Setiembre próximo, con arreglo á instrucción, y sujeción al edicto general publicado por la Delegación de la provincia en el número 20 del «Boletín oficial» correspondiente al 24 de Julio anterior.

Córdoba 26 de Agosto de 1880. Pedro Alcántara Trevilla.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 22 de Agosto de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	17	292	1	900	18	1192
Sucursal.	15	874	1	500	16	1374
Totales.	32	1166	2	1400	34	2566

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	5	6	2465 45

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incombte á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede ale-

varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encar-

garse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

gándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscriba en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espandan en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administracion de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del dia diez del próximo mes de Setiembre.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.»*

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del *«Diario,»*

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.»*

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Imprenta del *Diario de Córdoba,*